

Las exigencias prestacionales y su evaluación requieren de un proceso de investigación y desarrollo que permita un mejor conocimiento del comportamiento del edificio a todos los niveles.

La innovación en edificación exige, también, de una investigación permanente sobre el resultado de las exigencias y requisitos, para mejorar en la tecnología de los materiales y sistemas, influyendo de esta manera en la calidad del producto final (el edificio).

El desarrollo del Código Técnico de la Edificación ha puesto de manifiesto las lagunas técnicas, tanto prestacionales como de sostenibilidad, existentes en la edificación en España desde hace años.

Existe en nuestro país una clara tendencia al uso de técnicas "tradicionales" de hace más de 60 años, especialmente en edificación residencial. Hay una falta de la preparación adecuada de la mano de obra, de herramientas, con excesiva participación en la fase de obra con riesgos para la calidad del producto final (artesanía sin artesanos). Esto se refleja en poca eficiencia y competitividad del proceso; tiempos excesivos, alto volumen de producción de escombros, etc.

En la producción de materiales destinados a la construcción existe excesivo consumo energético y gasto de materias primas, unido a una escasa reciclabilidad.

A todo esto hay que unir que en muchas ocasiones se utilizan técnicas y materiales no adecuados al entorno y una excesiva necesidad de mantenimiento y reposición (escasa durabilidad).

* En mayo de 2000 entró en vigor la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE) cuyo objeto es regular los aspectos esenciales del proceso de la edificación con el fin de garantizar la calidad de la misma y todo ello mediante el cumplimiento de una serie de requisitos básicos.

Los requisitos básicos de la LOE se organizan en 3 grandes bloques:

- Funcionalidad - utilización, accesibilidad y acceso a servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información.
- Seguridad - estructural, en caso de incendio y de utilización.
- Habitabilidad - higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y otros aspectos funcionales.

La LOE autorizaba al Gobierno de nuestro país la aprobación de un Código Técnico de la Edificación que estableciese las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Son varios los motivos que llevaron al desarrollo del Código Técnico de la Edificación:

- Creciente demanda de la sociedad para que aumente la calidad en la edificación, sobre todo, por el aumento sucesivo de precios que ha experimentado el metro cuadrado de la edificación residencial en las grandes ciudades de nuestro país.
- Necesidad de regulación del importante sector de la construcción.
- Facilitar la aplicación y cumplimiento del marco normativo.
- Adecuación a la normativa europea.
- Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico en la edificación, con una modernización de las técnicas constructivas.

La LOE establece la exigencia de actualizar el Código Técnico periódicamente, "*...conforme a la evolución de la técnica y la demanda de la sociedad*".

Para dicha actualización es necesario un proceso de investigación y desarrollo, que permita la innovación en materiales y procesos constructivos, unido a una importante labor de ensayos de soluciones, que se aplican en otros campos (como por ejemplo, medios de transporte).

El Código Técnico de la Edificación es un código basado en prestaciones u objetivos, lo que es una novedad en lo que se refiere a normativa de edificación tradicional, que en la mayoría de los países ha sido de carácter prescriptivo, estableciendo procedimientos aceptados o guías técnicas.

El carácter novedoso de esta nueva reglamentación basada en prestaciones supone la configuración de un entorno más flexible y fácilmente actualizable, conforme a la evolución de la técnica y la demanda de la sociedad.

Este enfoque supone el establecimiento explícito de objetivos y el modo de alcanzarlos, sin obligar al uso de un procedimiento o solución determinados.

Las prestaciones son el conjunto de características, cualitativas o cuantitativas, del edificio, identificables objetivamente, que contribuyen a determinar su aptitud para responder a diferentes funciones para las que ha sido diseñado.

* El CTE se organiza en dos partes de carácter reglamentario. La Parte I determina el contenido, objeto y el ámbito de aplicación, así como las exigencias básicas que se deben cumplir en el Proyecto, la construcción, el mantenimiento y la conservación de los edificios y sus instalaciones. La Parte II la conforman los denominados Documentos Básicos (DB), donde se describen las actuaciones para el cumplimiento de las exigencias básicas de la Parte I del CTE. Están basados en el conocimiento consolidado de las distintas técnicas constructivas, pueden ser actualizados en función de los avances técnicos y las demandas sociales, y se aprobarán reglamentariamente. Los DB contienen:

- La caracterización de las exigencias básicas y su cuantificación.
- Los procedimientos cuya utilización acredita el cumplimiento de aquellas exigencias básicas, concretados en forma de métodos de verificación o soluciones sancionadas por la práctica.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, aparecen una serie de documentos que lo complementan y que no son de obligado cumplimiento: los Documentos Reconocidos, sin carácter reglamentario, que cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Vivienda (que mantendrá un registro público de los mismos).

Los Documentos Reconocidos pueden ser:

- Especificaciones y guías técnicas o códigos de buena práctica que incluyan procedimientos de diseño, cálculo, ejecución, mantenimiento y conservación de productos, elementos y sistemas constructivos;
- Métodos de evaluación y soluciones constructivas, programas informáticos, datos estadísticos sobre la siniestralidad en la edificación u otras bases de datos;
- Comentarios sobre la aplicación del CTE o cualquier otro documento que facilite la aplicación del mismo, excluidos los que se refieran a la utilización de un producto o sistema constructivo particular o bajo patente.

Junto al Código Técnico de la Edificación, se aprobó la creación y constitución del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación (CSICE), en el que participan las Administraciones Públicas, representantes de los agentes de la edificación y asociaciones de ciudadanos, que va a realizar el seguimiento y evaluación de su aplicación, así como su actualización periódica, conforme a la evolución de la técnica y demanda de la sociedad. También se crea el Registro General del Código Técnico de la Edificación, adscrito a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, que tendrá carácter público e informativo y en el que se inscribirán y harán públicos los Documentos Reconocidos.

Por tanto, el Código Técnico no se trata únicamente de una actualización de los parámetros mínimos a cumplir, sino que introduce algunos cambios significativos respecto a la normativa anterior ya que está basado en prestaciones, fomenta la investigación, regula conceptos nuevos (como la seguridad de utilización, que no estaba contemplado en ninguna normativa anterior), integra en un solo documento muchas de las anteriores normativas y recomendaciones, y se define como una normativa "viva", que va a estar sometida a actualizaciones continuas, para añadir Documentos Básicos (tales como el relativo a la accesibilidad), establecer nuevos parámetros, etc.

* El proceso hasta llegar a la publicación del DB-HR se inicia con la publicación del Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, que contiene 6 Capítulos diferenciados (Utilización, Energía, Incendio, Estructuras, Salubridad y Ruidos). La implantación se realiza en 2 fases: Septiembre de 2.006 y Marzo del 2.007, quedando pendiente de publicación el DB-HR.

En marzo del 2.007, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España manda al Ministerio de la Vivienda una carta con alegaciones al último borrador de Febrero de 2.007, con puntualizaciones técnicas, algunas de las cuales se recogen en el texto definitivo.

Tras el visto bueno del Consejo de la Sostenibilidad, la Innovación y la Calidad de la Edificación (CSICE) y del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros procede a la aprobación y publicación en el B.O.E., a finales del mes de Octubre del 2.007 del Documento Básico de Protección Frente al Ruido, que completa el resto de documentos, mediante el Real Decreto 1371/2007

El período de coexistencia con la NBE-CA-88 se acordó en establecerlo en 12 meses.

Legalmente, la NBE-CA 88 está derogada, estando vigente el DB-HR, como indica la disposición "derogatoria" del Decreto. Durante el periodo de un año a partir de la publicación (23 Octubre de 07) se admite "acogerse" voluntariamente a la reglamentación derogada NBE CA 88 de acuerdo con "Disposición transitoria segunda" del Decreto.



El documento final aprobado es el último Borrador, de Febrero de 2.007 (con algunos retoques y supresiones).

En este Documento se han fijado las exigencias de aislamiento y acondicionamiento acústico que deben cumplir los edificios residenciales y públicos, de forma que garanticen el confort acústico y la calidad de vida de las personas que los habitan.

Su objetivo primordial es la protección de los ciudadanos frente a la contaminación acústica, que es un tema de creciente preocupación en la sociedad actual, que hasta ahora estaba regulado por la Norma (NBE-CA-88), creada hace 25 años, que ha quedado obsoleta.

Con ello, nuestro país se intenta poner al nivel de otros países europeos en materia de legislación sobre ruido, aunque todavía con ligeras diferencias.

En este punto, conviene recordar que en otros países, la exigencias acústicas son todavía mayores. Por ejemplo, en aislamiento a ruido aéreo, en Austria, Alemania, Holanda, Dinamarca, Suecia, Noruega, Letonia, los requerimientos son más altos.

A nivel de exigencia de nivel de ruido de impacto, son todavía más restrictivas las normativas de los anteriores países, además de Francia, Portugal, Polonia, Estonia, Eslovaquia, etc.

Esto da una idea de que, aun con el lógico temor que genera una Normativa nueva, más exigente que la anterior, estamos lejos de los criterios europeos en esta materia y alcanzar los nuevos requisitos no va a ser tan complicado y caro como algunos piensan, sobre todo, teniendo en cuenta que en todos estos países lo llevan consiguiendo desde hace muchos años.